icio diez ncio

ilde.

777 to de eta int

ésta-

ontar

dieto a Al. l Mi mina

-E

S

Esta-

para

l mes

ocial.

er a

ace

eren

arcia

acota

ncas

Ber-

Fer-

180-

here

4,-

1 de

da a

inda

Franqueo e oncertado



# de la Villa OFICIAL

# DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Alaño, 75 pesetas y 87'50 al semestre. Se suscribe en Soria, en la Intervención de ondos de la Diputación provincial. Siendo el asce adelantado. Túmero corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

1.ª Mo se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por coaducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular núm. 101.

Junta provincial de Precios

Por la Secretaria general Técnica del Ministeno de Industria y Comercio se ha resuelto aprohar los siguientes precios para la venta al públiode levadura prensada y seca:

Levadura prensada 70/75 por 100 de hume-

dad, 4 pesetas kilogramo.

Levadura seca 7/10 por 100 de humedad,

12'50 pesetas kilogramo.

Para suministros a Canarias y Marruecos, estos precios se entenderán mercancia puesta sobre puerto embarque, debiendo atenerse para los demás gastos, flete, seguros, etc, a lo dispuesto por orden de dicho Ministerio de fecha 30 4 42, (B. O. núm. 125), sobre variación de los precios autorizados en la Península.

Las empresas productoras de levadura seca, limitarán el suministro de esta levadura a las industrias panaderas, cuyo emplazamiento esté alejado de las líneas de comunicación que no permiten la recepción de la fresca y prensada.

In virtud de cuanto se dispone anteriormen-A partir de esta fecha quedarán sin validez alma los precios fijados en circular de este organismo núm. 580 publicado en el Boletin oficial de la provincia correspondiente al dia 17 de Diciembre de 1942.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y público en general.

Soria 16 de Marzo de 1944.

El Gobernador-Presidente, REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO. Circular núm. 102

Junta provincial de Precios

Por la Secretaria general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio (referencia S, 5 954 7 de 26.2-44), se ha resuelto autorizar para la venta de membrillo envasado en caja de madera el precio de 4'10 pesetas kilogramo neto, sobre vagón origen, incluidos envase y embalaje como consecuencia del señalado por la orden de dicha Ministerio fecha 28-6-43 (B. O. del 3 de Julio.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y público en general.

Soria 16 de Marzo de 1944.

840

El Gobernador-Presidente, REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

Circular núm. 103.

Junta provincial de Precios

Por la Secretaria general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio (referencia S, 5, 99-58 de 25-2-44), se ha dispuesto con carácter general autorizar la libertad de precios de venta de especies envasadas en cajitas o sobrecitos:

Los márgenes comerciales de aplicación serán los dispuestos en la orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 24 9-42, (B. O. 26-9-42), cuarto grupo, 12 por 100 almacenistas y 24 por 100 detallista como máximo, pudiendo aplicar lo dispuesto en la citada orden los mismos industriales y comerciantes, bajo su propia responsabili-

El detallista queda obligado a marcar el precio de venta al público, si no lo hace de antemano el preparador del envasado.

Las partidas de importacien deberán ser so-

metidas a la aprobación de precio de la Secretaria general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, con independencia de lo dispuesto en esta resolución.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y público en general.

Soria 16 de Marzo de 1944.

841

El Gobernador Presidente, REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

Circular núm. 104.

Junta provincial de Precios

Por la Secretaria general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, se ha resuelto au torizar los siguientes precios para la venta de aceite de linaza:

Aceite de linaza crudo, 6 pesetas kilogramo. Id. id. cocido, 6'20 id. id.

Los anteriores precios se aplicarán al aceite obtenido en las 5.000 toneladas métricas de semilla importada al amparo de la licencia número 404.108, y al que se obtenga de las nuevas importaciones aplicándose asímismo como tope máximo para el aceite de linaza elaborado como se milla nacional.

El régimen de envases se regulará de acuerdo con lo dispuesto en la orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Octubre de 1943 (Boletin oficial del Estado de 28 de dicho mes).

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y público en general.

Soria 17 de Marzo de 1944.

846

El Gobernador-Presidente, REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

### Circular núm. 105

La Comisaría general de Abastecimientos y Transportes en escrito núm. 26.456 de fecha 9 de Marzo del actual me comunica el extravio de las cartillas individuales de racionamiento que a continuación se relacionan.

Serie T. números, 13.538, 13.537, 13.536, 277.426, 277.425 y 277.424.

Serie LE. número, 34.543, de tercera categoria.

Serie LE. números 54.180, 38.738, 496.263, 11.467, 96.297 y 28.577, correspondientes al segundo periodo.

En su consecuencia se pone en conocimiento de las Delegaciones locales de Abastecimientos y Transportes de esta provincia que las referidas cartillas quedan anuladas a todos los efectos.

Caso de que alguna persona se presentase con alguno de los documentos arriba indicado intentando hacer uso indebido del mismo, le será recogido e instruído las oportunas diligencias en averiguación de las condiciones en que lo obtuvo y remitiendo el resultado de ellas a este organismo provincial.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres: Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y público en general.

Soria 15 de Marzo de 1944.

845

REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO,

Circular núm. 106.

La Comisaría general de Abastecimientos y Transportes en escrito número 25.760 fecha 7 del actual me comunica el extravio de las cartillas de racionamiento que se detallan:

Serie S. S. números 391.153, 391.159, 391.164 391.168, 391.169 y 391.190 de primera categoria; 336.149 y 336.150 de segunda categoria, 153.262, 158.557, 194.914, 194.915, 201.631, 220.626, 201.751, 199.866, 157.592, 153.311 y 165.962 de tercera categoria del segundo periodo.

Serie C. C. números 471.615, 457.392, 447.077 466.443, 466.545, 466.646, 466.547, 466.548, 466.549, 466.550, 455.327, 455.329, 445.328,

y 124.243 de tercera categoría.

Serie O. R. números 28.035, 82.897, 82.898, 82.899, 82.900, 82.901, 85.357, 85.360, 87.271, 196.366, 261.069, 277.132, 426.650, 427.805, 428.508, 432.303, 432.304, 432.313, 432.375, 432.524, 432.887, 433.761, 440.801, 440.802, 441.377, 447.342, 448.021, 448.022, 448.023, 448.800, 450.179, 450.802, 451.030, 451.292, 453.333, 454.516, 454.817, 455.560, 456.410, 458.425, 460.322, 472.688, 472,689, 472.690, 476.805, 511.471 y 511.914.

Infantiles Serie O. R. números 19.149 y 21.321.

Serie P. M. núm. 10.317 y Serie C. números 42.840, 434.928, 919.463 y 51.360.

Serie A. L. números 87.058, 88.059, 43.482, 43.483, 43.484, 43.485, 43.486, 72.064, 8.328, 46.055, 46.051, 14.341, 14.342, 14.343, 14.344, 32.703, 53.524, 43.525, 43.526, 33.981, 52.125, 52.515, 43.836, 43.837, 33.760, 33.761, 33.762, 52.715, 52.717, 52.716, de adultos y la número 968 de infantiles.

En su consecuencia se pone en conocimiento de las Delegaciones locales de Abastecimientos y Transportes de esta provincia que las referidas cartillas quedan anuladas a todos sus efectos.

Caso de que alguna persona se presentase con el documento arriba expresado, intentando hacer uso indebidamente del mismo, le será recogido e instruídas las oportunas diligencias en averiguación de las condiciones en que la obtuvo y remitiéndose el resultado de ellas a este or ganismo.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Al caldes Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y público en general.

Soria 17 de Marzo de 1944.

REMIGIO S

El Gobernador, REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

#### Circular num. 107.

La Comisaria general de Abastecimientos y Transportes, en escrito número 28.592, fecha 14 del actual me comunica el extravio de las cartillas de racionamiento que se detallan:

Serie GS., números 154.283, 305.403, 296.021

у 341.844.

6.

1

10.

lel

64

a:

2,

de

77

8,

18,

5,

3,

y

8

Serie GE., números 98.304, 100.737, 102.116, 173.855, 325.854, 324.820 y 324.821.

Serie T., números 216.824 y 167.234, del se gundo período.

En su consecuencia, se pone en conocimien to de las Delegaciones locales de Abastecimientos y Transportes de esta provincia, que las referidas cartillas quedan anuladas a todos los efectos.

Caso de que alguna persona se presentase con el documento arriba expresado, intentando hacer uso indebido del mismo, le será recogido e instruídas las oportunas diligencias en averiguación de las condiciones en que lo obtuvo y remitiéndose el resultado de éllas a este organismo.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y público en general.

Soria 18 de Marzo de 1944.

000

El Gobernador, REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

#### GOBIERNO DE LA NACION

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

#### ÓRDENES

Exemos. Sres.: La orden de esta Presidencia del Gobierno de 6 del actual, sobre entregas de alcohol y benzol para carburantes liquidos, determina en su apartado séptimo que el alcohol vínico o de residuos vínicos entregado para su des hidratación quedará totalmente desgravado de impuestos, asi como el vino que se destine para su fabricación.

La aplicación práctica de esta disposición determina la dificultad de saber de antemano si el alcohol obtenido va a entregarse o no a la deshidratación, resultando, por otra parte, imposi-

ble de distinguir en los alcoholes rectificados si proceden de vino o de residuos vínicos, lo que no permite tampeco determinar si el alcohol que se remitió para deshidratación es de una u otra primera materia.

En virtud de lo expuesto, y a propuesta del Ministerio de Hacienda.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Unico. El apartado séptimo de la orden de 6 de Marzo de 1944, sobre entrega de alcohol y benzol para carburantes líquidos, quedará redactado en la siguiente forma.

«El alcohol vínico o de residuos vínicos entregado para su deshidratación quedará libre de impuestos.

El alcohol industria pagará únicamente 150 pesetas Hl. de impuestos a la Renta.»

Dios guarde a VV. EE. muchos años.—Madrid, 16 de Marzo de 1944.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.—Excmos. Señores. Ministros de Industria y Comercio, Hacienda y Agricultura.

(B. O. del E. del dia 18 de M.)

Exemo. Sr. La orden de 26 de Julio último por la que se dictaban normas para fabricación, venta, y circulación de jabón de tocador, dadas las circunstancias especiales que concurrian en la industria y comercio de este articulo en aquellos momentos, ordenaba, de una manera absoluta, el total maquinado de los jabones de tocador, lo que imposibilitó la fabricación de los jabones en frio.

Normalizada ya la fabricación y venta del jabón de tocador maquinado considerando necesario regular de una manera total la fábricación de los jabones de tocador, fabricando también los jabones llamados de empaste en frio,

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de la Junta Superior de Precios y previo los asesoramientos oportunos, ha tenido a bien disponer:

Primero. Queda autorizada la fabricación de los jabones de toçador en frio, que se ajustarán a las condiciones siguientes:

a) Contener, como minimo, en 63 por 100 de ácido graso, entendiéndose comprendido en este porcentaje los grasos y los resinosos.

b) Contener, como máximo, el 12 por 100 de colofonia, los jabones económicos, y el 5 por 100 de colofonia, los de alta calidad.

c) Tener perfume ostensible, incorporado a toda su masa, el económico, y perfume intenso, el de alta calidad.

- d) No exceder del 0,3 por 100 el álcali libre.
- f) No contener carga alguna,

- g) Presentarlo en el mercado en pastillas tro queladas, cuyo peso maximo no exceda de 200 gramos, en caso del tipo económico, ni de 110, como máximo, en caso de alta calidad.
- h) En el troquel se hará constar claramente la marca y razón social productora, así como las palabras «fabricado en frio» y peso de las pastillas a la salida del troquel, para la clase económica, e igual circunstancia deberá figurar en el troquel para las de alta calidad, salvo si llevan envuelta impresa, en cuyo caso puede hacer constar en ella las palabras «fabricado en frio» y peso de la pastilla a la salida del troquel.

i) La pérdida de peso por humedad de estos jabones no podrá rebasar, como máximo, en 20 por 100 de su peso a la salida de troquel.

Segundo. Solo podrán acogerse a lo dispuesto en el articulo anterior los fabricantes de jabón de tocador que fabricasen jabón en frio con anterioridad a la orden de 26 de Julio del pasado año y sea ésta su exculsiva actividad como fabricante de jabón de tocador.

Tercero. Los industriales que se consideren comprendidos en lo dispuesto en los apartados anteriores deberán dirigirse al Sindicato Vertical de Industrias Químicas, donde, previas las comprobaciones necerarias para justificar su derechos e elevará propuesta a la Secretaria general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio que procederá a autorizarles la fabricación del mencionado tipo de jabón.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 15 de Marzo de 1944.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.—Exemo. Sr. Ministro de Industria y Comercio.

(B. O. del E. del dia 19 de M.)

# MINISTERIO DE TRABAJO

#### ·DECRETOS

Al ocurrir el fallecimiento de un trabajador, la familia se ve privada de los medios económi cos que éste le proporcionaba con su esfuerzo, por lo que, en muchos casos, las empresas abonan a los familiares del fallecido cantidades diversas, que momentáneamente alivian su situación.

Esta loable práctica no ocasiona perjuicio al normal desenvolvimiento de las empresas, pues la muerte natural entre el personal de un mismo centro de trabajo no es tan frecuente que pueda repercutir en su situación económica.

Por las consideraciones que anteceden y a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. En caso de fallecimiento de

un trabajador, debido a causa natural, su empresario vendrá obligado a abonar a los derecholabientes de aquél, por el orden que después se indica, una indemnización equivalente a quince dias del jornal o salario que disfrutaba en el momento de su muerte, excepto en el caso de que el jornal o salario fuese distinto, según la época del año, en cuya hipótesis se computarán dichos quince días de haber dividiendo el total de lo percibido en el año anterior por trescientos sesent y cinco dias y multiplicando el cociente obtenido por quince, lo que dará como resultado la cantidad abonable.

Artículo segundo. Unicamente se pagará la indemnización establecida cuando el difunto deje alguno de los parientes que a continuación se indican en las circunstancias que se expresan:

Viuda.

Descendientes legitimos o naturales recomo cidos menores de dieciocho años o inútiles para el trabajo.

Hermanos huérfanos menores de la mencionada edad que estuviesen a su cargo; o

Ascendientes pobres, con tal de que seans xagenarios o incapacitados para el trabajo.

Articulo tercero. Queda facultado el Ministerio de Trabajo para dictar las normas de ejecución del presente decreto.

Articulo cuarto. Esta disposición entrará en vigor desde su publicación en el Boletin oficial del Estado.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Madrid a dos de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Francisco Franco.—El Ministro de Trabajo, Jose Antonio Giron de Velasco.

(B. O. del E. del dia 16 de M.)

En la aplicación de la legislación sobre exención de alquileres a los obreros y empleados en paro forzoso, contenida en el decreto de diecisión te de Octubre de mil novecientos cuarenta e los trucciones de trece de Diciembre del mismo allo se han observado algunos inconvenientes de cunstanciales que resulta aconsejable corregipara facilitar la administración que han de lleval a efecto las Cámaras oficiales de la Propiedad Urbana, siquiera sea con carácter de transitorio dad y mientras duren las circunstancias que los motivan.

El resurgir de las actividades industriales y comerciales y la normalización de las condiciones económicas, que felizmente se observanen nuestra Patria en la actualidad, ha hecho disminuir el paro obrero en forma tal que las derramas que hay que efectuar entre todos los propietarios

del importe de los alquileres condonados son tan pequeñas, que el veinte por ciento que sobre las mismas se carga para gastos de administración no compensa los quel originan el cálculo de las derramas, la expedición de millares de recibos por cuotas infimas y las comisiones de cobro de los mismos, resultando el sistema gravoso para muchas Cámaras. Estos inconvenientes se resuelven autorizando a las Cámaras oficiales de la Propiedad Urbana para suspender las derramas cuando su práctica les resulte gravosa, pagando los arquileres condonados con cargo a sus presupuestos ordinarios.

a.

88

10-

el

108

er.

la

eje

in.

no

ara

cio-

88-

ste-

ecu

en

icial

ado

1t08

Mi-

VB

cen

B en

sie.

Tos.

año

Cir

egil

18Ve

rie.

103

es y

cio.

1 01

mi

1188

Por las razones que se dejan expuestas, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

Artículo primero. En caso de que los gastos de administración de las exenciones de alquileres, regidas por el decreto de diecisiete de Octubre de mil novecientos cuarenta, excedan del veinte por ciento para fallidos, a que se refiere el artículo sexto de las Instrucciones de trece de Diciembre de mil novecientos cuarenta, las Cámaras oficiales de la Propiedad Urbana podrán suspender transitoriamente las derramas entre los propietarios del importe de los alquileres condonados y pagar éstos con cargo al capítulo sexto, «Obras y servicios de interés para la propiedad urbana», de sus presupuestos ordinarios, quedando suprimida la limitación que para esta consignación establece al articulo sesenta y tres del reglamento orgánico de seis de Mayo de mil novecientos veintisiete.

Artículo segundo. Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a lo prevenido en el presente decreto y, especialmente en lo pertinente, al artículo sesenta y tres del reglamento orgánico de Cámaras oficiales de la Propiedad Urbana de seis de Mayo de mil novecientos veintisiete,

Artículo tercero. Lo preceptuado en esta disposición comenzará a regir desde el dia simiente al de su inserción en el Boletin oficial del Estado.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Madrid a dos de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Francisco Franco.—El Ministro de Trabajo, José Antonio Girón de Velasco.

(B. O. del E. del dia 16 de M.)

# MINISTERIO DE AGRICULTURA

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: Publicada la ley de 13 de Diciembre de 1943, por la que se modifican las sanciones por pastoreo abusivo en los montes públicos y en los particulares sometidos a repoblación forzosa, regulándoles en función del valor del kilogramo de carne, y determinado en el artículo tercero de la misma que los precios de aquella unidad para cada grupo de los establecidos habrá de fijarse por este Ministerio.

Dispongo que para regular la fcuantía de las multas por dicha infracción se faplicarán los si guientes:

Primer grupo (ganado vacuno, caballar, mular y asnal): 12 pesetas.

Segundo grupo (cabrio): 5 pesetas.

Tercer grupo: lanar: 5'50 pesetas; cerda, 10 pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid,11 de Febrero de 1944.—PRIMO DE RIVERA.—Ilustrísimo Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca fluvial.

(B. O. del E. del dia 18 de M.)

#### ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA

Aviso a los comerciantes e industriales. - Circular

El decreto de 22 de Enero último (Boletin oficial número 38 de 7 de Febrero) somete a la tributación por el número VIII de la tarifa 3.ª de la Contribucción de Utilidades de la riqueza mobiliaria, a todos los comerciantes e industriales individuales cualquiera que sean los epígrafes de la contribución industrial en que figuren matriculados, siempre que el importe de las cuotas del Tesoro que satisfagan por la contribución citada exceda de dos mil pesetas anuales, debiendo aquellas empresas que alcance esta obligación la de presentar antes del primero de Abril próximo el parte de alta de inclusión en el indice en esta Administración de Rentas Públicas.

Soria 17 de Marzo de 1944.—El Administrador de Rentas Públicas. 874

# SECCION ADMINISTRATIVA DE 1,ª ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Por resolución de la Dirección general de Enseñanza primaria, fecha 8 del actual, ha sido declarada incursa en el art. 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, D.ª Julia Varela Carballo, Maestra de Navaleno, de esta provincia, a propuesta de la Inspección de Primera Enseñanza correspondiente por abandono de destino.

Lo que cumpliendo lo ordenado por la Supe rioridad, se hace público en este periódico oficial.

Soria 17 de Marzo de 1944.—El Jefe de la Sección, Sacerdote Rodrigo. 838

# COMISION INSPECTORA PROVINCIAL DE MUTILADOS DE GUERRA POR LA PATRIA.—SORIA

Ordenado por nuestra Dirección general la incorporación, por semanas, al Albergue, cuan do las posibilidades lo permitan, de todos los Caballeros Mutilados que lo deseen; a partir de la publicación de esta circular, todos los Mutilados podrán solicitarlo de su Comisión, expresando la semana y mes en que deseen asistir al mismo. Las solicitudes para la estancia en el mes de Abril próximo, tendrán entrada en esta provincial antes del 27 del corriente. Las demás solicitudes se harán con un mes de anticipación.

Soria 20 de Marzo de 1944.—El Presidente, Jesús Urrutia. 878

# JEFATURA DE AGUAS

DE LA

# CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Abastecimiento de agua de Navaleno (Soria)

Se anuncia por la Jefatura de Aguas de esta Confederación un concurso público para la eje cución de un destajo de doscientas cuarenta mil pesetas (240.000), de las obras de abastecimiento de agua de Navaleno (Soria), estando la tube ría necesaria a pie de obra.

La apertura de pliegos tendrá lugar ante Notario el día 4 de Abril a las doce horas en la oficina de la citada Jefatura, calle de Muro, núme ro 5, Valladolid.

Las proposiciones, con arreglo al modelo que se inserta, se extenderán en papel sellado de 4'50 pesetas y habrán de presentarse en pliego cerrado antes de las doce horas del día 1º de Abril en las oficinas de esta Jefatura o utilizan do el servicio de Correos, siendo en este caso ex cluídos los que depositen después del 1.º de Abril y los que no llegasen antes de la apertura de pliegos.

El proyecto, cuadro de precios y pliego de bases, así como las demás condiciones para concurrir al concurso podrán ser examinados en es ta Jefatura durante el plazo de presentación de proposiciones.

Los concursantes deberán acompañar una relación de obras ejecutadas y otra de los medios auxiliares de que disponen y tendrán que depositar en la Pagaduría de la Jefatura de Aguas de la Confederación una fianza provisional de cuatro mil ochocientas pesetas (4.800).

Valladolid 15 de Marzo de 1944.—El Ingeniero 2.º Jefe de Aguas, (ilegible).

# Modelo de proposición

Don ....., vecino de ....., provincia de ...., según cédula personal núm. ......, con domicilio en ....., núm. ..., enterado del anuncio publicado en el Boletin oficial de la provincia de Soria con fecha de .... de 1944, para adjudicar por concurso el destajo de las obras de abastecimien to de agua de Navaleno (Soria), se compromete a efectuar el destajo de dichas obras con sujeción al proyecto, cuadro de precios y pliego de condiciones facultativas y económicas del mismo, con una baja de ..... (en letra y en número) hecha al presupuesto de ejecución por administración de las obras a construir.

Asimismo declara el que suscribe que las remuneraciones que perciban los obreros que se empleen en las obras, por jornada legal y horas extraordinarias, no serán inferiores a las fijadas legalmente.

(Fecha, firma y rúbrica)

Cal

Nota. No se admiten enmiendas ni raspaduras.

Otra. En caso de que firme un apoderado, deberá indicarlo en la antefirma, acompañando un poder Notarial que lo autorice.

149 — Derechos de inserción 62 pesetas.

#### AUDIENCIA PROVINCIAL DE SORIA

Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo Relación de las personas capacitadas para formar parte del Tribunal provincial de lo contencioso administrativo.

Catedráticos o Profesores de Instituto o Escuelas especiales del Estado que tienen la cualidad de Letrados.

D. Felix García Baquero y García Baquero.

D. Rafael Arjona Garcia Alhambra.

Funcionarios de la Delegación de Hacienda que tienen el Título de Letrados y categoría cuando menos de Jefe Negociado:

D. Rafael de Leon Luna.

D. José Alvo Martinez.

Funcionarios del Gobierno civil que tienen igual categoría y título:

- p. Dario García de Viedma Esteva.
- D. Antonio Sanz Villanueva.

Abogados que sean o hayan sido Decanos del Colegio o acrediten el ejercicio de la profesión por más de diez años:

- D. Rafael Arjona García Alhambra.
- D. Pedro San Martin Segovia.
- D. Maximino de Miguel Calavia.
- D. Felix Sanchez Malo Granados.
- D. José Cacho Molina.

18

).

le.

01

6-

6-

io

n

10

n

8

ón

li.

on al

de

·e.

80

as

as

2-

200

n.

la

ia

n

- D. Bienvenido Calvo Hernandez.
- D. Cesar del Riego Moreno.
- D. Cipriano Ruiz Pedroviejo.

Lo que se hace público a fin de que los interesados puedan formular las reclamaciones oportunas dentro del término de cinco días ante esta Audiencia provincial a contar de la publicación de esta relación en el Boletin oficial de la provincia.

Soria 17 de Marzo de 1944.—El Secretario accidental, Manuel Peña.—V.º B.º—El Presidente, Jesús Urrutia.

# Juzgados de primera instancia

#### ALMAZAN

Don Amando Garcia Royo, Juez de Instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente, se cita, llama y emplaza al antoro autores del hurto de dos jamones, un delantero y dos blancos de tocino, sustraidos al vecino de La Mallona, Teodoro González Herrero, de una casa de su propiedad, sita en dicho pueblo el dia diez y nueve de Febrero próximo pasado, para que en el término de diez dias, contados a partir de la publicación del presente, comparez can ante este Juzgado a fin de ser oidos en el sumario que por dicho motivo se instruye con el número cinco del año actual; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todos las autoridades y agentes de la policia judicial procedan a la busca y captura de dichos autores, miéndolos a la disposición de este Juzgado en deposito municipal de esta villa, caso de ser dabidos.

Dado en Almazán a 14 de Marzo de 1944.—

Amando Garcia Royo.—El Secretario accidental,

Pedro Peña.

899

# Juzgados municipales

# CANDILICHERA

Don, Basilio Muñoz Tejedor, Secretario habilitado del Juzgado municipal de Candilichera, Certifico: Que en el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado municipal por hurto de tres-carruchas de polea en la linea del ferrocarril Santander-Mediterraneo (R. E. N. F. E.) ha recaido la sentencia cuyo fallo es como sigue:

Fallo: Que debo de condenar y condeno al autor o autores del hecho denunciado a que indemnice a la compañia Santander Mediterráneo en la cantidad de ciento cincuenta pesetas a que ascienden los daños ocasionados a la misma y a la multa del duplo del daño causado y a las costas y gastos de este juicio hasta su terminación.

Y con el fin de que le sirva de notificación al autor o autores de tal sustracción, se expide la presente para su inserción en el Boletin oficial de esta provincia por ignorarse el paradero de los mismos, en Candilichera a 8 de Marzo de 1944.
—El Juez municipal, Esteban Milla.—El Secretario, Basilio Muñoz.

# Ayuntamientes

SORIA 820

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito forestal de Soria, se anuncia en pública subasta (por tercera vez) y con un 50 por 100 de rebaja a la tasación primitiva, el aprovechamiento de 398 pinos, que pelados cubican 81'938 metros cúbicos de madera, 819 cabrios y 2.878 varas peladas y apiladas en el tramo IV, del Cuartel A de la Sección 3.ª (5.º lote) del monte Pinar Grande, propiedad de Soria y su Tierra.

El tipo de tasación actual que ha de servir de base a la subasta es el de 9.941'66 pesetas, no admitiéndose proposiciones que no cubran dicha tasación.

La subasta tendrá lugar en estas casas consistoriales a las doce de la mañana, el siguiente día hábil al en que terminen los diez días también hábiles a contar del siguiente al de la fecha del *Boletin* en que aparezca este anuncio.

Las proposiciones, reintegradas con una póliza de 4'50 pesetas, se entregarán a la mesa constituída el día de la subasta, previa constitución del 4 por 100 del tipo de tasación, en calidad de depósito provisional.

Los pliegos de condiciones facultativas y el de económico-administrativas, se hallan de manifiesto en la Inspección de Montes del Ayuntamiento.

El importe de este anuncio es de cuenta del adjudicatario.

Soria 9 de Marzo de 1944.—El Alcalde, Jesús Posada.

# Modelo de proposición

Don ...., vecino de ...., según cédula personal núm. ...., de la clase ...., enterado del anuncio publicado en el Boletin oficial de la provincia y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento (citénse todos los productos) del mon te ...., se compromete a su adquisición con suje ción a los expresados requisitos y condiciones en la cantidad de ..... (Aquí la proposición que se haga mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndose, que será desechada toda proposición en la que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquélla en la que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.) 150.—Derechos de inserción 51 pesetas.

### ALCUBILLA DE AVELLANEDA 746

Existiendo paralizada en arcas del Pósito de este municipio la cantidad de 4.008'77 pesetas, se anuncia su distribución al publico, a fin de que los agricultores de la localidad que deseen obtener préstamos, lo solicitén en el plazo de diez dias a contar del siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletin oficial de la provincia, bien de esta Alcaldia o del Servicio Nacional de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid), como determina el vigente reglamento del ramo.

Alcubilla de Avellaneda 3 de Marzo de 1934. —El Alcalde, Fermin Pascual.

#### REZNOS 718

Hallandose disponible en este Pósito municipal la cantidad de 10.050'07 pesetas, se anuncia al público su reparto para que los agricultores que lo deseen puedan solicitar préstamos durante el plazo de diez dias a esta Alcaldia (o del Servicio Nacional de Pósitos, Ministerio de Agricultura, Madrid), con arreglo a lo ordenado en el vigente reglamento de Pósitos.

Se concederán préstamos con garantia perso nal bien probada hasta la cantidad de 1.000 pesetas.

Reznos 2 de Marzo de 1944.—El Alcalde, Julián Espuelas.

#### SERON DE NAGIMA 78

Existiendo paralizadas en este Pósito las cantidades de 12.600'60 pesetas en la Depositaría municipal, y en poder del Servicio Nacional pesetas 5.957'16; que en total suman la cantidad de 18.557'76 pesetas, se anuncia al público su reparto para que los agricultores que deseen obtener préstamos, puedan, solicitarlo de esta All caldía o de dicho Servicio (Ministerio de Agricul-

tura), en el plazo de diez dias a contar desde la publicación de este anuncio en el Boleiin oficial de la provincia.

Serón de Nágima 10 de Marzo de 1944.—El Alcalde, Balbino Ortega.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boltin oficial de la provincia, se hallarán expuesta al público, en cada una de las Secretarías de la Ayuntamientos que a continuación se expressa los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno Valtueña. Mezquetillas. Fuentestrún.

Ordenanzas que regulan el aprovechamiento de pastos, hierbas y rastrojeras

Castejón. Valtueña. Cigudosa. Fuentes de Agreda.

Ordenanzas para exacciones municipales
Fuentestrún. Santa Maria de Huerta.

Proyecto de presupuesto ordinario para 1944 Castejón.

# Anuncios particulares

# GOLEGIO OFICIAL DE SECRETARIOS, INTERVENTORES Y DEPOSITARIOS DE ADMINISTRACION LOGAL DE LA PROVINCIA DE SENA

Con el fin de dar cumplimiento a un servicio interesado por la Superioridad, ruego a los Secretarios de Ayuntamiento de esta provincia remitan a esta Presidencia, con la urgencia posible relación autorizada por la Alcaldia respectiva de las personas que, por haber ejercido el cargo de Secretario, Interventor o Depositario, periben sus haberes con cargo al presupuesto municipal, en concepto de jubilación; así como la pensiones de viudedad y orfandad legadas podichos funcionarios a favor de sus viudas e hijos

En dichas relaciones se consignará el haba pasivo que cada interesado venga disfrutando con arreglo al prorrateo aprobado por la Dirección general de Administración local.

Los Ayuntamientos que no satisfagan habetes pasivos, lo comunicarán a esta Presidencia me diante oficio.

Soria 15 de Marzo de 1944.—El Presidente. 151.—Derechos de inserción 22 pesetas.

SORIA.—Imprenta provincial.